



YR
PROCESO EJECUTIVO
RADICADO 2022-00462-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En atención al memorial allegado mediante correo electrónico de fecha 10 de agosto de 2022, donde el apoderado demandante remite al Despacho al parecer la notificación efectuada al demandado; frente a la que se observa que se allega escrito donde manifiesta que realizó la notificación personal del accionado MARIO ENRIQUE MARTINEZ GONZALEZ, conforme al Art. 8 de la Ley 2213 del año 2022 (anexo virtual 6 C1), al correo electrónico reportado en el acápite de la demanda.

No obstante, se observa que no se allegó prueba del envío de tal comunicación mediante la cual se pretendía notificar de forma electrónica al ejecutado, del recibido de la comunicación y de su acuse de recibido; por lo anterior, la notificación del ejecutado no cumple con los requisitos establecidos en los artículos 291 y 292 del C.G del P, y menos de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

En este punto es viable dar claridad al demandante, por cuanto si bien es cierto la Ley 2213 del 2022, dispuso como medio de notificación las herramientas digitales, lo cierto es que un procedimiento de tal rigurosidad como lo es la notificación de un proceso judicial, se podrá como dijo la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020, hacer electrónicamente, pero siempre confirmando el acuse de recepción o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. Para tal fin, se utilizan las **agencias de correo certificado**, por lo que deberá realizarse por intermedio de las empresas postales autorizadas para tal fin por parte del **MINISTERIO DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**, allegando la respectiva certificación emitida por las compañías que dan fe que el iniciador recepciona acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (demanda y de sus anexos, junto con el mandamiento de pago), o de lo contrario notificar tradicionalmente de acuerdo a los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Dicho esto, al no comprobarse debidamente notificado el demandado, dentro de las presentes diligencias, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que, allegue nuevamente y **EN DEBIDA FORMA**, la notificación del demandado MARIO ENRIQUE MARTINEZ GONZALEZ, ya sea con seguimiento estricto de lo previsto en el numeral 8° de la ley 2213 del año 2022, o en su defecto, notifique conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G. del P, **adjuntando copia cotejada del mandamiento y anexos de la demanda, y haciendo entrega al Despacho de la certificación de la empresa de correo certificado, que dé cuenta de los documentos que le sean entregados al accionado;**

Así mismo, si desea notificar al accionado de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 de la mencionada ley **debe allegar la respectiva certificación emitida por la compañía de correo certificado, que de fe del acuse de recibido de la notificación por el iniciador o constatar el acceso del destinatario al mensaje y sus anexos.**

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante el link del expediente virtual para su consulta: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j11cmbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EkEctVorOyFck_kcWJIEWiAB4_5TgKqjmxZcZucX_PfihQ?e=57Q6OT

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

MARIA CRISTINA TORRES MORENO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
Palacio de Justicia Bucaramanga Of. 258
E-mail: j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA